



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 31 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005**

Chulucanas, **28 MAY 2025**

**VISTOS:**

La Solicitud S/N, de fecha 17 de marzo de 2025, presentada por la servidora Yackeline del Carmen Cunya García; Informe N° 331-2025/GRP-430020-132005, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Informe N° 157-2025/GRP-430020-132013, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de Servicio de Enfermería; Solicitud S/N, de fecha 15 de abril de 2025, presentada por la servidora Yackeline del Carmen Cunya García; Informe N° 410-2025/GRP-430020-132005, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Informe N° 207-2025/GRP-430020-132013, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Jefa de Servicio de Enfermería; Informe Escalafonario N° 027-2025, de fecha 28 de abril de 2025; Informe Técnico N° 055-2025/GRP-430020-132005, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;



Que, según el Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, emite opinión sobre la Licencia sin Goce de Remuneraciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; por ello, en el numeral 2.10, precisa que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, La Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de las licencias, como es el caso de licencias sin goce de remuneraciones, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad de la Entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio los procedimientos previamente establecidos;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 2.5 del Informe Técnico N° 01995-SERVIR.GPGSC, resulta factible que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueda suspender de modo perfecto su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la Entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o las normas internas que regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles). En caso estas normas internas no contemplen un límite de tiempo, será prerrogativa de la Entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 31 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 28 MAY 2025

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establecieron nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, al haberse dispuesto en su Artículo único. Modificación de los artículos 24, literal e), 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

**“Artículo 24°. – Son derechos de los servidores públicos de carrera:**

(...)

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las Licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; (...)*”.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, a través de la Solicitud S/N, de fecha 17 de marzo de 2025, la Lic. Enf. Especialista en Cuidados Intensivos - Yackeline del Carmen Cunya García, en su condición de servidora de la Entidad solicitó al Director del Establecimiento II-1 Hospital de Chulucanas, Licencia de Trabajo Sin Goce de Haber, desde el 01 de abril hasta el día 08 de mayo del presente año, por encontrarse en estado de gestación y conforme a la evaluación e informe del médico responsable de medicina ocupacional – Dr. Diego Mamani Aedo, quien determinó que se encuentra expuesta a 3 riesgos ocupacionales: riesgos biológicos, psicosociales, ergonómico; toda vez que se encuentra laborando en la UPSS de emergencia (UCCE);

Que, con Informe N° 331-2025/GRP-430020-132005, de fecha 19 de marzo de 2025, el Jefe de Equipo de Personal solicitó a la Jefa del Servicio de Enfermería emita opinión correspondiente en atención a lo solicitado por la servidora antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 157-2025/GRP-430020-132013, de fecha 24 de marzo de 2025, la Jefa del Servicio de Enfermería comunicó al Jefe de Equipo de Personal que, ha concedido cederle el proveído favorable a la Licencia sin goce de haber desde el 01 al 30 de abril del presente año;

Que, a través de la Solicitud S/N de fecha 15 de abril de 2025, la Lic. Enf. Especialista en cuidados intensivos – Yackeline del Carmen Cunya García solicitó al Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, se le conceda ampliación de Licencia sin Goce de Haber desde el 01 al 31 de mayo del presente año, por los motivos expuestos en la primera solicitud;

Que, con proveído de fecha 21 de abril de 2025, inserto en la Solicitud S/N presentada por la servidora Yackeline del Carmen Cunya García, el Director del Establecimiento de Salud derivó los actuados a Personal, para su atención correspondiente;





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 31 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005**

Chulucanas, **28 MAY 2025**

Que, a través del Informe N° 410-2025/GRP430020-132005, de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de Equipo de Personal solicitó a la Jefa del Servicio de Enfermería emita opinión correspondiente en atención a lo solicitado por la servidora antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 207-2025/GRP-430020-132013, de fecha 24 de abril de 2025, la Jefa del Servicio de Enfermería comunicó al Jefe de Personal que, ha concedido cederle el proveído favorable a la Licencia sin goce de haber desde el 01 al 31 de mayo del presente año;

Que, con Informe Escalafonario N° 027-2025, de fecha 28 de abril de 2025; se emitió el Informe Escalafonario de la Servidora Yackeline del Carmen Cunya García, quien viene prestando servicios para la Entidad desde el 19 de noviembre de 2019, bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, a través del Informe Técnico N° 055-2025/GRP-430020-132005, de fecha 05 de mayo de 2025, el Equipo de Personal remitió a la Jefa de la Unidad de Administración la opinión favorable a la solicitud presentada por la servidora Yackeline del Carmen Cunya García, servidora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; respecto a la Licencia de Goce sin goce de haber, el mismo que se computara desde el día 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025;

Que, con proveído de fecha 05 de mayo de 2025, inserto en el Informe Técnico N°055-2025/GRP-430020-132005; el Jefe de la Unidad de Administración, derivó los actuados a Asesoría Legal, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, estando a lo solicitado por el Jefe del Equipo de Personal y con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Asesoría Legal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de sus facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR de fecha 27 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas a través de la Resolución Directoral N° 098-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual se DESIGNA al Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER** la Licencia sin Goce de Haber por motivos personales a la Señora **YACKELINE DEL CARMEN CUNYA GARCIA**, identificada con DNI ° **43677228**, servidora contratada bajo el Regimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), **por el periodo del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025**; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora Yackeline del Carmen Cunya García; a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría legal.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 31 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 26 MAY 2025

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
LIC. SEM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA  
CLAD N.º 08809  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN